

SUSCRIPCIONES—Por cada treinta números tres pesos adelantados. Por 100 números 9 pesos. Números sueltos a real.
INSERCCIONES—a precios convencionales.
AGENCIAS—Esta imprenta y la tienda de Don Mateo Biez.

EL TELEGRAFO.

NOTA—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Imprenta, se publica en este periódico el nombre de los autores de los artículos que se insertan en él, para que los lectores puedan conocerlos y juzgarlos.
BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
 archivohistorico.lapaz.bo

PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO Y RELIGIOSO.

SALDRÁ TRES VECES A LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO.

Supremo decreto de 21 de Marzo de 1859.—Art. 1.º Queda derogada en todas sus partes el Decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858. 2.º Se declara constitutivamente libre el uso de la prensa: todos pueden publicar sus pensamientos por medio de ella sin estar sueltos a censura previa. 3.º Es prohibido el anonimato en los escritos destinados a la libre circulación. 4.º Son condiciones indispensables para la impresión de cualquier escrito: 1.º que lo suscriba su autor, quien deberá poner su nombre y apellido, escritos con todas sus letras; 2.º una anotación hecha por el mismo en el registro del Administrador de Imprenta o del Redactor responsable, expresando el título o epígrafe del manuscrito cuya impresión solicita y la fecha en que lo entregó. 5.º Los suscriptores de artículos o de papeles insertados en el exterior serán garantidos de igual modo por la persona que solicitare su reproducción en los periódicos de la República. 6.º Están obligados los Administradores de imprenta y Editores responsables a presentar la garantía de que hablan los dos artículos anteriores, siempre que sean requeridos a ella por la justicia. 7.º En caso de resistencia a lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º, serán responsables corporalmente en virtud de mandamiento librado por los respectivos Jueces o Tribunales. 8.º Los Administradores de imprenta y Editores responsables no se reservan fuera de pertenencia su conocimiento a la jurisdicción ordinaria que procederá en ellos con estricta sujeción a la ley del procedimiento criminal, las faltas y delitos cometidos por medio de la prensa. Los Administradores o Editores responsables pasarán un número de ejemplar de las publicaciones que hicieron, al más caracterizado de su distrito, en el día mismo en que principie su venta o circulación, sin perjuicio en remitir otro al Fiscal General por el inmediato correo. El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular a quienes corresponde. Dado en la Ciudad de Oruro a los 29 días del mes de Marzo de 1859. JOSÉ MARIA LINARES.—El Secretario de Gobierno.—MANUEL BUITRAGO.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Manuel Morris.

EL TELEGRAFO.

Libertad de imprenta.—Algunmal intencionado dijo de los franceses: que allí había mucho oropel y papel pintado; y otro mas inocente, esclamaba habiendo de Bolivia «*¿bendita tierra que goza de la libertad de imprenta!*» Ciertamente que somos muy felices, (si la felicidad consiste en satisfacer nuestros deseos); hemos gritado de voz en cuello, «*libertad de imprenta!*» hasta enronquecer: «*libertad de imprenta!*» libertad para escribirlo. Se nos ha dado gusto: a nadie se prohibe tomar la pluma para esgrimirla contra todo «*¡bicho viviente!*» ¿qué mas podemos desear? tenemos libertad! Albricias ciudadanos: con la libertad de la prensa en breve reconquistaremos las demas libertades perdidas, como decia en ese trocito del artículo que dedicamos a los artesanos, en el número anterior: «*albricias; la Patria progresa con tanta libertad!*» —leed los periódicos bolivianos; pero con mas gusto gozaos en los comunicados panceños: qué moderación! qué decencia! qué educación! Bravo! No podemos menos que honrarnos con gloria, al titularnos *Redactores del «Telegrafo»*.—Con tan bellos escritos, no hay duda que mañana Bolivia será—la Patria feliz donde el hombre goza el bien de la dicha y la paz!

Rumores.—Si antiguamente algun pueblo tuvo sus agüeros y sus oráculos para predecir los acontecimientos, creemos que en esos tiempos ninguno se hubiese distinguido mejor que el actual pueblo panceño: aquí, aunque no tenemos pitonisas, ni sibilas, ni druidas, no por eso carecemos de viejas que poseen la presciencia, y que saben adivinar las cosas «*a pedir de boca*» como decian los gallegos: si hubiesemos estado en la edad media se las habría clasificado de brujas, o de que tienen pacto con el diablo; pero como estamos ya en la edad madura, pensamos con mas juicio, y solo nos contentamos con llamarlas *beatas*.

Pues bien, a no ser por estas tales, careceríamos de materia para las tertulias: ellas dicen que el Perú se nos viene con un ejército mejor que el de los aliados de la actual cuestión italiana, y predicen a ciencia cierta que nos va a hacer correr a los bolivianos, con solo presentarse al frente «*vis a vis*», no porque sean valientes, sino porque dizque son feos como las arpias pintadas por algunos autores nerviosos. Las mismas beatas nos amenazaban con que el día de San Lorenzo, 1.º aniversario del motín del 10 de agosto, nos iban a tostar los motinistas, en unas grandes parrillas como lo hicieron los romanos con aquel Santo en la persecución de Valeriano acaecida en 204: amenazarnos con parrillas! oh esto era cruel! pero ha pasado ese día, co-

mo pasó el día del juicio final pronosticado por un sabio alemán, que quizá sería pariente de alguna beata que le inspiró tan funesta prevision.—Aconsejariamos a las autoridades locales, que mandaran construir unas tripodes para estos oráculos, juntamente que unas casas apropiadas, para que en el dislamiento consultasen mejor sus horóscopos, y adivinasen con mas exactitud el porvenir, para no hacernos temblar tanto.

Levantamiento de indios.—Con énfasis gritaba uno, el otro día: es da mayor «*estupidez pretender que los indios no se levanten: solo un loco podia pensar semejante cosa: ¿qué haríamos si los indios no se levantan? nos moriríamos de hambre!* Si, señores; sería la mayor inhumanidad ordenarles que vivan en la inacción «*física: bastante sufren los infelices, con tenerlos en la inacción moral e intelectual. Antes que pensar en ese absurdo, yo sería de parecer que se les diera un impulso para que se ilustren y moralizen: obligaría a cada cura, como lo manda el Concilio de Trento, que entregue anualmente en su curato, al menos doce niños que supiesen leer y escribir: en vez de pagar el Estado a los rejentos de escuelas, les diria, ofrezco cien pesos, por ejemplo, a todo el que me presente 25 niños aptos para un examen de instrucción primaria: obligaría a cada hacendado, que los niños de sus fincas sepan leer y escribir: y todo esto lo haria como Gobierno, por medio de las municipalidades. Este es el único medio de levantar a los indios, aunque ellos no quieran levantarse.*—Seguramente este hombre es muy inocente, para pensar así, decíamos al oírle: corren rumores que los indios piensan insurreccionarse, y nuestro hombre ha tomado la noticia por los cabellos, para soplarlos sus utopías; porque son utopías entre nosotros, todos los buenos deseos de los patriotas. Pero respecto a esos rumores de insurrección etc., podemos asegurar que son cuentos sacados de las «*mil y una noches*».

Boletín Oficial.—Al fin hemos podido ponernos con el día, en la inserción del «Boletín Oficial» en el «Telegrafo». Con el número 29 hemos coronado la obra: se entiendo hasta este número; pero continuaremos publicando todos los demas decretos sueltos que se han dejado de registrar en el Boletín, y los números que consecutivamente nos lleguen en cada correo. Prometemos publicar para fines de este año, un índice cronológico y otro alfabético de todo lo que se contiene en el «Boletín Oficial» que publica el «Telegrafo»: de este modo se formará un tomo completo de los dos años de 1858 y 1859.

Interesa a todos.—El precioso folleto publicado por el Sr. Mariano Reyes Cardona, sobre la navegación de los rios del Sud, es una de las producciones que

honran a la juventud boliviana. En nuestra sección «*Interés público*» lo insertaremos por párrafos completos, para que nuestros lectores no se priven de conocer los importantes pensamientos que sobre tan vital cuestión ha consignado el autor.

República Argentina.

Departamento del Interior.—Paraná 20 de mayo de 1859.

El Vice-presidente de la Confederación Argentina.

En ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación.
 EN ACUERDO DE LOS MINISTROS DE ESTADO:

Habiéndose permitido el Gobernador de Buenos-Ayres interceptar el tráfico legítimo con los puertos de la Confederación, deteniendo buques neutrales y substraendo de ellos cargamentos que conducian para estos puertos bajo la seguridad de la paz existente, y de la fé de los tratados.

Debiendo el Gobierno impedir por otra parte el efecto de las maquinaciones subversivas, que los mandatarios de aquella localidad no han cesado de poner en obra para alterar el orden, y perturbar la paz publica en la Confederación; y muy especialmente al presente que por documentos oficiales se confirma este indigno proposito, disimulado pero practicado perdidamente en el espacio de cinco años consecutivos.

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º Quedan cerrados todos los puertos de la Confederación y sus fronteras terrestres para el comercio y correspondencia con la Provincia de Buenos-Ayres.

2.º Esta prohibición empezará a tener lugar, para los buques extranjeros y los del cabotaje anclados en las radas y puertos de Buenos-Ayres, a los diez días de la publicación del presente decreto, y el mismo plazo correrá para las vías terrestres.

3.º Despues de dicho plazo ningún cargamento de frutos podrá hacerse en los puertos de la Confederación, sino se diese fianza por los cargadores que dichos frutos no han de llevarse a los puertos de Buenos-Ayres.

4.º Despues de los sesenta días de la publicación de este decreto los cargamentos de mar afuera no serán admitidos en los puertos de la Confederación, si los buques que los conducen hubiesen hecho escala en los Puertos de Buenos-Ayres.

5.º Queda entendido, que el tránsito fluvial para las Naciones amigas no se interrumpa por esta disposición, con tal que se abstengan las embarcaciones en su entrada, ascenso y descenso por los rios de toda operación comercial, y de correspondencia, entré los puertos de la Confederación y Buenos-Ayres.

6.º Los infractores del presente decreto serán enjuiciados y penados como enemigos de la seguridad pública.

CARRIL.—PEDRO L. FUNES.—Cesario Domínguez.—Elias Bedoya.

Ministerio de Guerra y Marina.—Paraná 20 de mayo de 1859.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, en Consejo de Ministros.

Vista la Ley de esta fecha del Congreso Legislativo Federal y—

Considerando que el pronunciamiento solemne de los pueblos de la Confederación revela claramente un sentimiento favorable a toda medida eficaz para poner término a la situación violenta en que se encuentra la Nación por la segregación anárquica de la Provincia de Buenos-Ayres.

Que el Gobernador de esa misma provincia, rasgando el velo de sus miras sinistras, ha supuesto la declaración por parte de la Confederación de una guerra de hecho contra Buenos-Ayres, no obstante no poder citar un solo acto gubernamental en que fundar su aserto.

Que tanto en el mensaje del Gobernador D. Valentin Alsina a la Cámara Legislativa, como en las leyes últimamente sancionadas por ella se formula clara y distintamente la declaración de la guerra contra la Confederación Argentina.

Que en los citados actos oficiales, el Gobernante de Buenos-Ayres, ha solicitado autorización para levantar fondos con que hacer la guerra y para llevarla dentro y fuera del territorio de la provincia, y se le ha otorgado.

Que por la orgullosa e insolente determinación del Gobierno de Buenos-Ayres de no recibir comunicación alguna del Gobierno nacional, toda iniciativa pacífica y fraternal se ha hecho humanamente imposible.

Que recientemente la inhibición notificada a nuestro agente comercial para que no pueda desempeñar sus funciones en la ciudad de Buenos-Ayres, salvo los respetos debidos a su persona y conducta intachable, sirve solamente para mostrar el odio y aversión de aquel Gobierno a cualquier relación racional, civil, comercial o política con la Confederación Argentina en desprecio de todos los sentimientos, obligaciones y conveniencias sociales.

Que ante esa actitud belica, ofensiva y procaz es indispensable colocar el poder militar de la Nación al cargo y dirección del Jefe ilustre, que tantas pruebas ha dado de su lealtad y respeto a la ley.

Que el Excmo. Sr. Capitán General D. Justo José de Urquiza, Presidente de la Confederación, goza de la ilimitada confianza de la República, por su valor, prudencia y patriotismo.

Ha acordado y decreta:

1.º El Exmo. Sr. Capitan Jeneral D. Justo José de Urquiza ejercerá el mando en jefe de las fuerzas de línea y guardias nacionales, se le faculta para movilizar las que fueren necesarias sobre cualquier punto del territorio de la nación, con el objeto de atender a la seguridad de la Confederación hasta afirmar la integridad nacional.

2.º Se acuerda al mismo Jeneral la mas amplia facultad para organizar el ejército bajo sus órdenes, en la forma que considere mas adecuada al éxito del designio expresado; para hacer promociones y nombramientos, dar grados militares, y disponer lo concerniente a la administración militar, con la sola limitación impuesta al Poder Ejecutivo por la Constitución federal, durante las operaciones de la guerra.

3.º Puesto el ejército nacional en campaña, y rotas las hostilidades contra la autoridad rebelde de Buenos-Ayres, se exonera al Capitan Jeneral en sus operaciones militares de toda otra traba que de dar cuenta de ellas al Poder Ejecutivo.

4.º Se autoriza al Exmo. Sr. Capitan Jeneral, para nombrar un secretario de guerra que refrenda sus resoluciones durante la campaña.

5.º Dicho secretario tendrá el rango, los honores y el sueldo de Coronel de ejército, y además una gratificación mensual de campaña, que le acordará oportunamente.

6.º Comuníquese con la citada ley al Exmo. Sr. Capitan Jeneral, hágase saber a quien corresponda y publíquese.

CARRIL—PEDRO L. FUNES—Cesareo Dominguez—Elias Bellova.

INTERES PUBLICO.

Señor Editor del Telégrafo.

V.

(CONTINUACION.)

En el primer párrafo se prescribe la formación de la acta; y su objeto es para—que conste que se han cumplido las formalidades prescritas por las leyes. Claro es que la Corte Suprema en esta acta no tiene que examinar sino las formas; y que dando fe al Presidente y secretario que la firman, debe tener por ciertos y verdaderos los actos que se dice han tenido lugar en el debate. En el 2.º párrafo no satisfecho el legislador de poder ser bien entendido, cuando solo la inspección de la forma ha atribuido a la Corte Suprema de Bolivia, prohíbe que lo sustancial del juzgamiento le sea conocido, y dice: «no se hará mención en el acta de las respuestas de los acusados, ni de la deposición de los testigos»... (Lo que sigue es con referencia al art. 260 que ya hemos examinado.) Si esta prohibición no es explícita, clara y terminante, no comprendo cosa alguna en el lenguaje humano que pueda expresar mas positivamente la prescripción de no hacer. Entre tanto, receloso todavía el legislador de que la Corte Suprema se dejara arrastrar por aquella tendencia casi propia del poder (cual es, la de tomar ensanche, avanzar y usurpar)—por el párrafo 4.º sanciona su voluntad imponiendo la pena

de nulidad al acta que faltando a su precepto haga mención de las respuestas de los acusados o deposición de los testigos; poniendo así a magistrados supremos, cuya responsabilidad es solo nominal, en imposibilidad racional y moral de formar concepto completo del hecho y del individuo que lo ha perpetrado.

Sin embargo de esta claridad a los ojos de todos los que quieran leer nuestro código; juzgamos que entendimientos débiles u hombres preocupados con los misterios de la abogacía en el modo de entender las leyes, crean que lo escrito tenga razones ocultas, motivos impenetrables: recomendamos a estos tengan mas fe en su razón individual, en su buen sentido; desconfiando un poco de la lógica de los hombres de la ciencia, que tienen en cierto modo su manera de juzgar ya dispuesta de antemano, y su concepto formado, antes de proceder al examen, pues suponen haber ya estudiado en las aulas y su gabinete, cuanto hai y puede haber en materia tan sagrada—juzgar a un hombre.

Ratificando y corroborando lo que en estos dos últimos artículos comunicados hemos dicho, viene el artículo 296 de nuestro código de procedimientos, idéntico con el 409 del francés, como lo son hasta este del título 4.º, los que le han precedido: dice: «En caso de declararse inocente al acusado, la nulidad de la sentencia que se pronunciare o de la que hubiese precedido, no podrá pedirse por ministerio público, sino para la observancia de la ley y sin perjudicar a la parte inocente.» Habrá quien cerrando los ojos no quiera ver en esta disposición que la ley niega a la Corte Suprema juzgar sobre el hecho! Y esta disposición no es aislada, ratifica otras; es la consecuencia necesaria de tantas que le han precedido. Es uno de los eslabones, necesario y preciso de esa cadena de disposiciones que forman un todo consecuente y racional—el procedimiento criminal.

No quiero ser perjudique al declarado inocente, a quien nosotros en el viejo lenguaje forense llamamos absuelto por ser insuficientes las pruebas para condenarlo: que solo tenga por objeto la casación para la observancia de la ley. Si no hubiera tantas otras disposiciones con respecto a los deberes de la Corte Suprema, bastaría esta para dar idea de sus deberes a estos magistrados. No solo este artículo les prohíbe entrar en el examen de la insuficiencia de las pruebas que han dado por resultado la declaración de inocencia; sino tambien que mediante la casación, se pase al examen de estas por otro tribunal. El tribunal de partido ejerció un acto de justicia, en su concepto, obrando con su conciencia; y absurdo sería remitir a otro tribunal de conciencia, lo que la conciencia humana ha juzgado una vez. A ese tribunal que ha dicho no hai pruebas suficientes, se le podría decir mientes! No; porque no se le ha precisado a dar por probado lo que han depuesto dos testigos, ni lo que partiendo de la instrucción, en su probanza ha sido modificado o alterado en el acto verbal del juzgamiento.

(Continuará.)

PEDRO JOSÉ DE GUERRA.

EL VAPOR

EN LAS

AGUAS DE CHIQUITOS.

Trascripción de un aviso publicado en «La Libertad en el Orden» periódico de Salta, número 4.º, del 26 de febrero de 1859.

ALGUNAS REFLECCIONES.

—O—

UN MOMENTO

DE

ATENCION.

En los últimos días de mi residencia en Santa-Cruz recibí el siguiente aviso.

«AVISO A LOS BOLIVIANOS.»

«Ninguno puede serles mas grato que el siguiente que tomamos de las columnas del Uruguay.»

«NAVEGACION DEL ALTO PARAGUAY.»

«El Sr. José Antonio Soarez, empresario de la navegación a Vapor del alto Paraguay, y actualmente en Corrientes, ha dado algunos detalles sobre el pronto establecimiento de esta línea de tanto interes para el comercio de estos países.»

«El capital de la sociedad es de seiscientos mil patacones, distribuidos en acciones.»

«Ya la empresa cuenta con cuatro vapores propios, que pronto surcarán nuestras aguas, dándoles mas vida y movimiento.»

«Dichos vapores harán tambien el servicio de correos y tocarán en todos los puertos de la Confederación.»

«Es indudable que una vez establecida esta nueva línea, tendremos noticias muy breves de las desconocidas provincias Brasileñas, que baña el alto Paraguay, de Matto Grosso y Cuyaba.»

«La correspondencia epistolar entre Corrientes, los puertos del Rosario, Montevideo y Río Janeiro ganará inmensamente con las facilidades que les brinda esta nueva vía de comunicación.»

«Segun se nos ha informado, la línea principiará a funcionar en muy poco tiempo.»

«Deseamos a la empresa un feliz resultado, y en particular al Sr. Soarez su principal motor—Empresas de esta naturaleza que traen a remolque la industria y la civilización, deben encontrar protección decidida en todos aquellos que anhelan el engrandecimiento de su país.»

(De la Libertad en el Orden.)

Fanático por el Vapor y la navegación de nuestros ríos, apresuraba mi regreso a la capital creyendo encontrarla de fiesta—en acción de gracias—porque al cabo hubiera brillado para nosotros la estrella del porvenir—la plenitud de los tiempos.

Pero no era así.

Muy pocos sabían que el Vapor tocaba las puertas de la República, y que se verificaba para Bolivia el mas grande acontecimiento—nadie se preocupaba de eso.

... pues urgente indispensable trascribir el aviso, para que los bolivianos que dieran su atención a los que se desarrollan a lo largo de la línea, bien que no puede esperar porvenir de otra parte.

Nunca he tenido gusto ni los hábitos de escritor, pero en momento tan solemne me permitiré algunas reflexiones—es un deber poner siquiera un grano de arena en el edificio del porvenir—ofrecer a la patria, cuando menos, un latido del corazón.

Por otra parte.

Se trata de Santa Cruz, y ese pueblo jeneroso me ha agoviado con su benevolencia, y yo le he llamado mi segunda patria—por honor, por gratitud, debo estudiar sus intereses, representarlos, proclamarlos—ofrecerle sin reserva alguna mi corazón y todas mis fuerzas.

Siento que ellas sean tan débiles.

El pueblo rey de esos dominios, bello como las vistas mas deliciosas de un panorama—de esas llanuras misteriosas, salidas de la mano de Dios para ser asiento de un imperio floreciente y la patria favorita de la locomotiva y del Vapor—ese pueblo inocente, caballeroso y hospitalario, que es una fortuna conocer, y un deber no olvidar jamás—merecía y tendrá sin duda campeones de mas estatura.

¡Que acepte al menos un cordial y sincero homenaje!

Para conocer bien la importancia de la aparición del Vapor en las aguas del alto Paraguay, y examinar los deberes que surgen de allí, preciso es dar algunas miradas retrospectivas, con valor, con alta imparcialidad.

El patriotismo no consiste en ahogar con himnos de entusiasmo los gemidos de un pueblo que sufre hondamente, sino en revelar sus dolores con lealtad, y asociarse con franqueza a los gobiernos para estudiar esas dolencias, y restañar tanta sangre, vertida por los crímenes de algunos y la locura de todos.

Y comprended la oportunidad.

¡Calvario—jenerosidad—perdon!

Y en el momento en que el Jefe del estado alza en alto ese labaro cristiano y filosófico, el Vapor en nuestras aguas.

Jamás el cielo dejó de bendecir y glorificar las grandes virtudes.

Y si en ese camino de gloria, de justicia, de alta elevación, se encuentra un abismo, la historia y el poeta escriben.

«magnis tamen excidit ausis»

Una explicación antes de pasar adelante.

Solo preciamos de honrados y patriotas—hemos procurado serlo toda la vida.

No queremos sentar plaza de escritores, ni aceptamos polémicas de ninguna clase.

Si estos renglones hacen algun efecto, o estimulan siquiera a nuestros hombres, quedaremos pagados—si nacen y mueren como tantas cosas, no maldeciremos a nadie—llenado el deber, nos retiraremos satisfechos de haberlo cumplido.

(Continuará.)

MARIANO REYES CARDONA.

archivohistorico.lapaz.bo

res o cómplices del delito de falsificación de moneda, que la ley castiga con infamia y pena corporal; como este hecho atentatorio contra la integridad y buena reputación de personas tan honradas como mis comitentes, hecho previsto en el artículo 584 del código penal, no debe quedar sin castigo: haciendo uso del poder especial que tengo aceptado, denuncié, a nombre de mis poderdantes, el delito de injuria grave cometido contra estos por el autor o editor del artículo mencionado, y me constituí parte civil.—En esta virtud: A U. pido se sirva pasar esta denuncia al Juez Instructor, con el requerimiento correspondiente: será justicia &c.

Juan Silva.

Errata notable.

En el número anterior, sección correspondencia, en el artículo titulado «Una aclaración precisa»—página 4.ª, columna 2.ª, línea 70, dice:—la verdad aunque no la espese sino un solo hombre—léase—la verdad, será siempre verdad, aunque no la espese sino un solo hombre.

Cirilo Barragan.

AVISOS,

Remate.

Por auto de nueve del corriente, el Sr. Vocal Dr. Lucas Palacios, ha señalado el día trece de este mismo, para la subasta de la hacienda de Coromata la alta, situada en el cantón Guarina, provincia de Omazú, en la cantidad de nueve mil ochocientos noventa y seis pesos, cuatro y cuatro octavos reales (9,896 ps.

4 1/8 rs.) por ejecución que siguen los señores Saenz y Solá. Las personas que quieran comprarla, ocurran a la Secretaría del suscrito a la hora de costumbres. Paz, Agosto 10 de 1859.

Pinto, v8. p1.

TEATRO.

La sociedad lírica de esta ciudad ha dispuesto dar un concierto de música vocal e instrumental en la noche del 14 del corriente, cuyo programa de distribución saldrá oportunamente.

Paz, Agosto 10 de 1859.

Ojo ojo!!

En venta y bastante cómoda y barata se halla una máquina de pelar arroz.—La persona que quiera comprarla ocurra a la casa del Sr. D. Juan Mas, donde vive el dueño.

Francisco Riva.

v8. p1.

Aviso al público.

En la tienda de los SS. Iturrales, cita en la calle del comercio, casa de la Sra. Juvenal, frente a la tienda del Sr. Ampuero; se hallan en venta efectos ultramarinos del último gusto y a precios de factura, las personas que gusten pueden ocurrir, seguras de que no saldrán disgustadas.—La Paz, Agosto 11 de 1859.

v8. p1.

Aviso.

Se previene a los reyes de escuela ocurran a esta Administración a percibir sus sueldos devengados, desde hoy día de la fecha, a toda hora.—Administración de Instrucción pública, Agosto 9 de 1859.

El oficial—Francisco Lucero.

Una buena gratificación.

A la persona que presente un caballo sano oscuro, frontino, ciego, el que se ha perdido en los obreros la tarde del 31 de Julio pasado, y pertenece al joven San-

tiago Parodi, en cuya tienda se dará la gratificación espresada.

Al público.

El que suscribe, ofrece dar lecciones de los idiomas inglés y francés, como también de Teledoria de libros por partida doble. Las personas que gusten recibirlos, pueden dirigirse al «Liceo de la América del Sur», en donde tratarán con

William Thomson.

Gran conveniencia.

Se vende una fábrica completa de velas, con mas de 1500 moldes de estano de todas dimensiones, y todos los utensilios necesarios para elaborar velas estereotípicas. Las personas que quieran comprarla, pueden tratar sobre su precio con la Sra. Da. Mercedes Machicado que vive en su casa propia situada media cuadra abajo del antiguo Mercado de Sucre.

Aviso importante.

Teniendo ya el Banco de Rescates, gracias al grande interés de S. S. el Jefe Político, fondos suficientes para comprar a dinero contado cualquiera número de marcos de paja, barras o plata labrada, pueden los SS. mineros y cualquiera otras personas presentar en este Banco sus pastas, con la seguridad y certeza de que les serán compradas inmediatamente. Banco de Rescates, Paz, 1.º de Agosto de 1859.

El Director y Administrador del Banco.

José Ignacio de Iturralde.

Ojo al aviso.

Se suplica a las personas que poseen alguna de las siguientes obras y que deseen venderla, den aviso en esta imprenta. BERTONIO.—Vocabulario de la lengua aymará; lengua española y aymará, lengua aymará y española—4 Julio 1612. BERTONIO.—Arte y gramática muy copiosa de la lengua aymará—8.º Roma 1603. Id. reimpressa en 8.º en la provincia de Chucuito 1612. BERTONIO.—Arte breve de la lengua ay-

Para introducir el Arte de la Lengua Aymara en la misma lengua. Roma 1603. TOMAS RUBIO.—Arte de la Lengua Aymara en 8.º. Lima 1612. BERTONIO.—Vocabulario de la Lengua Aymara; lengua española y aymará, lengua aymará y española—4 Julio 1612. BERTONIO.—Arte y gramática muy copiosa de la lengua aymará—8.º Roma 1603. Id. reimpressa en 8.º en la provincia de Chucuito 1612. BERTONIO.—Arte breve de la lengua aymara.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRÉS BARRANTZ

GAMLP

DOCUMENTO DIGITALIZADO

EL LICEO DE LA AMÉRICA DEL SUR

ARCHIVO HISTÓRICO LAPAZ BO

A estas dos obras se han añadido suscripciones en el del que suscribe, a diez y nueve pesos adelantados por todo el año 1859.

Juan Mariano Soruco.

v8. p7.

Se necesita una gran cantidad de lana de oveja, las personas que gusten vender sea lavada o sucia, pueden verse con los suscritos que tienen su almacen en la casa del Sr. Rejo, calle de Santo Domingo.

Montes y Ca.

Aviso al público.

En venta se encuentra una hodega corriente y con sus respectivos utensilios, cita en la calle ancha, casa del finado Sr. Pedro Blay.—La persona que guste comprarla, puede verse con el suscrito que vive en la casa del finado Sr. Canónico Sarmiento, calle arriba de la recoleta.—El precio será el mas módico posible.

Paz, Julio 18 de 1859.

Ramon Irujo.

v8. p7.

LICEO

DE LA AMÉRICA DEL SUR.

Las clases volverán a empezar el martes 16 de agosto de 1859.

El director—Patricio Cornel.

v12. p8.

Imprenta de Vapor,

calle de la Aduana número 36.

—310—

resolución sobre si los Fiscales especiales de Hacienda tenían derecho a pedir el cinco por ciento que les asigna la ley por las sumas que hacen empazar en las Tesorerías aun cuando no se halle terminado el juicio, sino apenas iniciado; resuelve S. E. que tales funcionarios no tienen derecho al premio designado, sino en el caso unico de haberse hecho el pago en Tesorería, en virtud del procedimiento judicial que hayan promovido y seguido; es decir: mediante un juicio ejecutivo completo, con clara y terminantemente se dispone por el artículo 2.º del Supremo decreto fecha 21 de Agosto del año pasado.

Y como pudiera haberse dado mala inteligencia al espresado Supremo decreto, S. E. ordena tambien que se publique por la «Gaceta Oficial» la presente resolución.

Dios guarde a U. S.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—TOMAS FRIAS.

Es conforme—El Jefe de la Sección—MIGUEL RIVAS.

V1.

Moneda de Potosí—Decreto de 26 de Mayo de 1859.

Se crea una comision para inspeccionarla y revisar el reglamento de 28 de Julio de 1848.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el reglamento de 27 de Julio de 1848, con que se reemplazaron las antiguas ordenanzas de la casa de Moneda de Potosí, ha caído en desuso en muchos de sus artículos.
- 2.º Que por tal motivo, por la insuficiencia de sus disposiciones, y por no ser bastante conocido, no habiéndose publicado jamás en la Colección Oficial, ha quedado dicha casa sin regla estricta que garantice sus delicadas labores, afiance el mejor de sus caudales y promueva la mejora de sus procedimientos técnicos.
- 3.º Que es tiempo de cortar con mano firme los multiplicados abusos que este estado de cosas ha revelado al público, sin dar por eso al Gobierno el remedio de reprimirlos eficazmente.

DECRETO.

Art.º 1.º El reglamento de 27 de Julio de 1848, será revisado por una Comisión especial, la cual verificará tambien una inspección prolija de todas las oficinas de la casa de Moneda, a fin de que esta segunda operación sirva de prueba y justificación de las enmiendas y modificaciones que exija el reglamento para que pueda ser constante e invariablemente observado.

2.º La indicada Comisión tendrá para el efecto todas las facultades directivas y coercitivas que corresponden al Superintendente; el cual mientras dure esta inspección, quedará descargado de las atenciones interiores de la casa; pero seguirá ejerciendo la Superintendencia en todas las relaciones de la casa con las otras oficinas y establecimientos públicos.

3.º La comisión dará cuenta de sus operaciones al Gobierno cada semana de un modo general y sumario, sin perjuicio de proponer separadamente las modificaciones extraordinarias y capitales que sea conveniente para el mejor desempeño de las labores de la casa, a fin de proceder a tales modificaciones con todo el detenimiento y seguridad que exigen.

4.º La indicada Comisión se compondrá de un Consejero de Estado a saber: el Señor Rafael de la Barra y del Ministro Tesorero de la misma, Señor José Eustaquio Equivar con igual dotación de consejero de Estado; a quienes se les dispondrá las mas convenientes ha-

bilitaciones dentro de la casa, a fin de facilitar sus operaciones; y de restablecer la mas perfecta subordinación y disciplina entre todas sus dependencias.—La Tesorería será servida durante esta Comisión por el Director de la misma casa de Moneda.

5.º Para desempeño de esta visita de inspección la misma Comisión propondrá al Gobierno el número de oficiales auxiliares que necesite, sea del mismo establecimiento o de fuera, con los sobresueldos o dotaciones convenientes; así como tambien propondrá los presupuestos y costas de las diversas reformas materiales que sea menester ensayar durante la misma inspección.

El Secretario del Despacho de Hacienda queda encargado de la publicación y ejecución de este decreto.

Dado en Potosí, a 26 de Mayo de 1859.

José Maria Linares.

El Secretario del Despacho de Hacienda—TOMAS FRIAS.

Es conforme—El Jefe de la Sección—MIGUEL RIVAS.

VII.

Policia—Decreto de 14 de Junio de 1859.

Supresion de Intendentes.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc. etc.

CONSIDERANDO.

Que por el Supremo decreto de 23 de Diciembre de 1837 han disminuido considerablemente el trabajo y atenciones que gravitaban sobre las antiguas Prefecturas Departamentales.

Que la policía de salubridad, comodidad y ornato esta a cargo de las Juntas Municipales, habiéndose reducido las funciones de los Intendentes a la mera policía de seguridad.

Que las denominadas de que conocían los Intendentes de Policía han pasado, por la ley del procedimiento criminal y Organización Judicial, al conocimiento de los Tribunales correccionales y Alcaldes Parrquiales.

DECRETO:

Art.º 1.º Quedan suprimidas las Intendencias de Policía desde la fecha de la publicación de este decreto.

2.º La Policía de seguridad correrá a cargo de los Jefes Políticos respectivos, que la ejercerán por medio de los Comisarios, cuyo número, funciones y dotación continuará como hasta aquí, y por medio de las columnas o piquetes de Policía que están bajo su inmediata y exclusiva dependencia.

El Secretario del Despacho de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en la Capital Sucre, a 14 de Junio de 1859.

José Maria Linares.

El Secretario del Despacho de Gobierno.—MANUEL BUITRAGO.

Es conforme—El Jefe de la Sección—MANUEL MONTE.

VIII.

Colegios de educandas—Decreto orgánico de 16 de Junio de 1859.